



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

027/12

México, D. F. a 13 de noviembre de 2012

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 17:00 horas del día 6 de noviembre de 2012, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, el C. Gerardo Andrade Ramírez, Ejecutivo de Mesa de Control, en su carácter de suplente del funcionario designado por el Director General de Bancomext, el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de información, de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Igualmente comparecieron, Isaac Armando Fesh Quiroga, Director de Jurídico Contenciosos, Martha Martínez Quiróz Directora de Finanzas y Luis Alfonso Acosta Cobos, Director de Financiamiento Corporativo, quienes expusieron ante el Comité de Información, la motivación de la clasificación de la información, con relación a la solicitud con número de registro **0630500009512**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 24 de septiembre de 2012, en términos que enseguida se copia del requerimiento original:

“Se requiere a BANCOMEXT, la siguiente información:

1.Documentación relacionada con la propuesta internacional formulada por BANCOMEXT el 21 de enero de 2008, cuyo propósito fue la celebración de un concurso privado para la venta de los siguientes activos adjudicados:

a. Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua, S.A., propietaria de la concesión sobre el tramo carretero Santiago-Los Vilos de la Ruta 5.

b. Sociedad Concesionaria Autopista del Itata, S.A., propietaria de la concesión sobre el Acceso Norte a Concepción.

1.1Propuestas económicas presentadas por los "proponentes", dentro del aludido concurso privado.

1.2Convocatoria y Bases del concurso privado en comento.

1.3Personal de BANCOMEXT designado directamente como responsables directos de la venta de los activos adjudicados y su función en BANCOMEXT.

1.4Empresas contratadas para llevar a cabo servicios complementarios y de apoyo a BANCOMEXT para llevar a cabo las licitaciones de venta de los activos en cuestión..

1.5Documentos que reflejen la decisión del Consejo Directivo de BANCOMEXT, de ceder y transferir los créditos otorgados a sus controladas SCADA y SCADI, como parte del precio de venta dentro del concurso privado.

1.6Documentos relacionados con las solicitudes (por parte de los proponentes) y sus respectivas entregas, de las cinco claves de habilitación para ingresar al "Data Room" preparado por BANCOMEXT para la realización del "Due Diligence".

1.7Acta de hechos o documento similar en que conste la realización del "Due Diligence", que debía llevarse a cabo entre el 21 de enero de 2008 y el 25 de abril del mismo año.

1.8Acta de hechos o documento similar en que conste todo lo relacionado con la Recepción de las Ofertas, dentro del concurso privado.

1.9Documentos en que consten las aclaraciones y/o modificaciones efectuadas por BANCOMEXT, previas al Acto de Recepción de las Ofertas.

2. Los siguientes contratos de crédito:

2.1Contrato celebrado entre SCADA y BANCOMEXT por una parte, y el Banco de Chile, Banco Security y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Chile) por la otra.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

027/12

México, D. F. a 13 de noviembre de 2012

2.2 Contrato celebrado entre SCADI y BANCOMEXT por una parte, y el Banco de Chile y el Banco Santander de Chile por la otra.

3. Toda la documentación relacionada con el procedimiento arbitral que se sustanció ante la Cámara de Comercio de Santiago de Chile, derivado de la demanda de nulidad de contratos de compraventa de acciones y de venta, cesión y transferencia de "créditos subordinados" con indemnización de perjuicios extracontractuales, interpuesta por GLOBAL VÍA INFRAESTRUCTURAS S.A., GLOBAL VÍA INFRAESTRUCTURAS CHILE S.A. y CHILENA DE GLOBAL VÍA S.A., en contra de BANCOMEXT.

4. Convenio celebrado entre BANCOMEXT por una parte, y GLOBAL VIA (subsidiaria de FCC y la Caja de Madrid) por la otra, cuyo objeto fue la devolución de 31 millones 437 mil 34 dólares con 8 centavos.

4.1 Como datos de identificación del convenio, éste se celebró previo a la resolución emitida por la Cámara de Comercio de Santiago de Chile (en relación con el procedimiento arbitral referido en el numeral anterior)."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de su Director de Financiamiento Corporativo, Luis Alfonso Acosta Cobos y la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas por conducto de su Directora de Finanzas, Martha Martínez Quiroz señalaron lo siguiente:

"En relación a la solicitud de Acceso a Información Pública registrada con el número 0630500009512 es de señalar que en el supuesto de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, por estar amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, es requisito indispensable que el solicitante de acceso a esta información acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, se procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida. Lo anterior en el entendido que son responsables en términos de dicho artículo 117 los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen por la difusión de información salvaguardada por el secreto bancario a persona que no acredite su interés legal."

Atendiendo a lo anterior, la Unidad de Enlace procedió a Requerir Información Adicional al Solicitante, en el mismo sentido que el indicado por las unidades administrativas antes referidas.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

027/12

México, D. F. a 13 de noviembre de 2012

Al respecto el solicitante dio respuesta a tal requerimiento señalando lo que a continuación se copia del documento original:

"Dado que la información solicitada está directamente relacionada con la celebración de un concurso privado en licitación internacional para la venta mediante contrato del 100% de las acciones de dos activos adjudicados, siendo BANCOMEXT el único propietario del 100% de las mismas y que en términos del artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha información tiene el carácter y naturaleza de información pública, no es procedente que BANCOMEXT me requiera acreditar interés jurídico alguno.

Más aun, y tomando en cuenta que BANCOMEXT es sujeto obligado de la LFTAIPG en términos del artículo 3, fracción XIV, inciso a), debe registrarse bajo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información a mi favor.

Aunado a todo lo anterior, BANCOMEXT pasa por alto lo dispuesto por el artículo 40 in fine de la LFTAIPG, el cual señala a la letra que "en ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno".

Por lo tanto, reitero mi solicitud en todos sus términos, y quedo en espera de la debida respuesta por parte de BANCOMEXT, consistente en la entrega de la información que requerí, la cual tiene el carácter y naturaleza de pública.

De antemano, agradezco la pronta entrega de dicha información por la razón emitida en los párrafos precedentes."

Al respecto y una vez que las unidades administrativas tomaron conocimiento de la respuesta brindada por el requirente, procedieron a reiterar de manera conjunta la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de su Director de Financiamiento Corporativo, Luis Alfonso Acosta Cobos; Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas por conducto de su Directora de Finanzas, Martha Martínez Quiroz; Dirección General Adjunta de Crédito por conducto de su Director Jurídico Contencioso, Isaac Armando Fesh Quiroga y la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria por conducto de su Directora Jurídica de Contratación y Operaciones Bancarias, Lic. Norma del Carmen Araiza Sánchez lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información registrada con el número 0630500009512 se reitera que en el supuesto de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, por estar amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, es requisito indispensable que el solicitante de acceso a esta información acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

027/12

México, D. F. a 13 de noviembre de 2012

representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, se procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida. Lo anterior en el entendido que son responsables en términos de dicho artículo 117 los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen por la difusión de información salvaguardada por el secreto bancario a persona que no acredite su interés legal.

Solicitamos a ustedes someter a consideración del Comité de Información, esta clasificación a efecto de que confirme la misma. "

Por lo antes señalado, obrando constancia emitida por las unidades administrativas arriba referidas, habiendo expuesto los comparecientes, su motivación para clasificar la información y no habiendo acreditado el solicitante interés jurídico alguno en términos de la legislación aplicable, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada, en el sentido de que la información solicitada por su naturaleza y en el supuesto de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, es requisito indispensable que el solicitante de acceso a esta información acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, se procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida. Lo anterior en el entendido que son responsables en términos de dicho artículo 117 los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen por la difusión de información salvaguardada por el secreto bancario a persona que no acredite su interés legal.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto en el artículo 45 fracción I de la LFTAIPIG, el Comité de Información RESUELVE lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitada.

Av. Periférico Sur 4333, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, CP 14210, D. F.
Tel. 5449 - 9243 - Correo: unidadenlacenlftaipg@bancomext.gob.mx



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

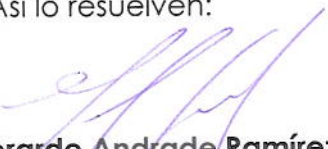
Resolución del Comité de Información

027/12

México, D. F. a 13 de noviembre de 2012

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Gerardo Andrade Ramírez

Suplente del funcionario
designado por el Director
General


C.P. Sergio Samuel Cancino y

León

Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez

Cerqueda

Titular de la Unidad de Enlace